

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00308-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2505

Santiago de Cali, tres (03) de Noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presento en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias presentadas por el despacho estas no fueron correctamente subsanadas, por cuanto; en lo que refiere a los numerales 2 y 4 del auto inadmisorio aunque manifiesta que aporta poder conferido por la señora OLGA VIVIANA GIRALDO, a través de correo electrónico, NO se observa que el documento sea resultado de un mensaje de datos proveniente de la demandante. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **OLGA VIVIANA GIRALDO TOBON** en contra de **GILBER JARAMILLO TRUJILLO** empleador y Representante Legal de **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>05-11-2020</u> EN EL ESTADO No. <u>111</u>